

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

NOT. 09/03/2022 (PARA AMPAROS)

Junta Especial Número Uno. -
Expediente Número: 12-477/2016.
Camerina Zazueta Corrales.
VS.
Universidad Autónoma de Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa a tres de marzo del dos mil veintidós.

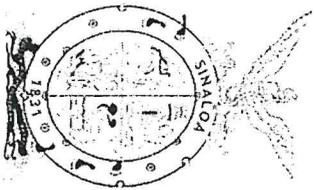
VISTO para resolver en definitiva el presente expediente, y.

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, el seis de diciembre de dos mil dieciséis, la actora **Camerina Zazueta Corrales**, demandando de la **Universidad Autónoma de Sinaloa**, los beneficios generados por las retenciones y descuentos de aportaciones al fideicomiso de jubilación, equivalente al nueve por ciento anual de los montos de retenciones y descuentos realizados a su cargo desde el primero de abril de dos mil ocho y hasta en tanto se le cubran los mismos.

2.- Fundamentando los hechos como los narra en su escrito inicial de demanda (fojas 1 a la 5), escrito que se admitió con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

3.- Que la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, se llevó a cabo el día siete de abril de dos mil diecisiete, en donde las partes no pudieron llegar a un arreglo conciliatorio que pusiera fin a la controversia y ya en la etapa de Arbitraje el actor ratifica su escrito inicial de demanda; la Universidad dio contestación a la demanda mediante un escrito compuesto de doce fojas útiles, ampliando el mismo de manera verbal y directa en la audiencia antes indicada en el capítulo de excepciones, para dar contestación al escrito inicial de demanda, suspendiéndose dicha audiencia debido al llamamiento del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, para el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete (fojas 31 a la 36), en la que no compareció el mencionado organismo sindical, formulando las partes réplica y contrarréplica respectivamente, dando por agotada la etapa de demanda y excepciones, señalándose las diez horas del 05 de septiembre de dos mil diecisiete, para la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas (fojas 39 a la 43).



4.- En la etapa probatoria la parte actora ofreció **Instrumental Pública de Actuaciones, Presuncional Legal y Humana;** y por su parte la patronal allegó **Confesional, Documentales (Públicas y Privada, Cotejos (desechados), Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana;** pruebas que el apoderado legal de la parte actora objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio, por lo que hace al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se le tuvo por perdido el derecho de aportar los mismo dada su incomparecencia.

5.- Una vez que fueron desahogadas las pruebas admitidas se abrió el periodo de alegatos en donde a las partes se les tuvo por perdido el derecho de formularlos, por no haberlos allegado.

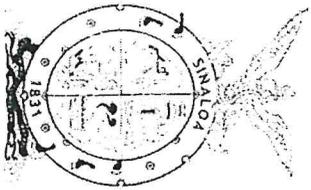
6.- La parte actora designó como su Apoderado Legal al **Licenciado Jorge del Ángel Gerardo,** con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Rodolfo G. Robles número 162 norte planta alta, en tanto que la demandada nombró como su Apoderado Legal al **Licenciado Rogelio Aurelio Morones**

López, con domicilio para los mismos efectos en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Edificio Torre de Rectoría Campus Rafael Buena Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros, etapa cuatro del Proyecto Urbano Tres Ríos, ambosde esta ciudad, y por lo que respecta al Sindicato tercero llamado a juicio se le deberá de notificar personalmente en el domicilio que obra en autos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 742, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, debido a que no compareció ante este Tribunal.

Expuesto lo anterior, y.-

CONSIDERANDO:

I.- Esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, es competente para conocer y resolver el presente juicio, esto en razón que la parte demandada en el presente asunto es la Universidad Autónoma de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 353-S, 614 y 621 de la Ley Federal del Trabajo y 64 fracción I del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.

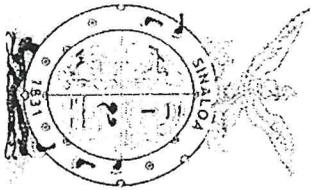


II.- En el caso que nos ocupa, se tiene que la actora **Camerina Zazueta Corrales**, viene demandando a la Universidad Autónoma de Sinaloa los beneficios generados por las retenciones y descuentos de aportaciones al fideicomiso de jubilación, equivalente al nueve por ciento anual de los montos de retenciones y descuentos realizados a su cargo desde el primero de abril de dos mil ocho y hasta en tanto se le cubran los mismos; Por su parte la demandada argumenta que no tiene la obligación de cubrir los intereses o rendimientos generados a partir de la fecha que reclama el actor, en razón a que en cumplimiento a laudo emitido por esta Junta en el Expediente 6-86/2008, en el cual se condenó a la Universidad Autónoma de Sinaloa, con fecha 14 de mayo del 2015, se le pagó a la actora la los montos económicos de retenciones o descuentos que se le efectuaron a partir del primero de abril del 2008 como aportaciones al fideicomiso, recibiendo las cantidades de [REDACTED] y [REDACTED], como pago y a entera conformidad, por lo que se ordenó el archivo del expediente como concluido, sin que en dicho laudo se condenara al pago de daños y perjuicios, toda vez que dicha figura no se encuentra contemplada en la Ley Federal del Trabajo, mucho menos el pago de intereses, tampoco el Contrato Colectivo de

Trabajo establece el pago de los intereses legales del 9% anual y/o rendimientos, ni tampoco el pago de capital e intereses de manera acumulativa, por lo que es improcedente su pago.- En esas circunstancias será el actor el que deberá acreditar que tiene derecho a los beneficios generados por las retenciones y descuentos de aportaciones al fideicomiso de jubilación, equivalente al nueve por ciento anual de los montos de retenciones y descuentos realizados a su cargo desde el primero de abril de dos mil ocho, del fideicomiso para la jubilación de los trabajadores de la Universidad.

III.- Continuamente se procede a la valoración de los medios probatorios aportados por la parte actora, encontrando que solo aportó **la Instrumental Pública de Actuaciones, Presuncional Legal y Humana**, mismas que se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza (fojas 86 y 87).

IV.- Se procede al estudio de las probanzas aportadas por la Universidad demandada, por lo tenemos que la **CONFESIONAL** a cargo del accionante le beneficia, debido a que fue declarada confesa fictamente de las posiciones que le fueron formuladas por la Universidad Autónoma de Sinaloa, y calificadas de legales por esta Junta en la audiencia de fecha

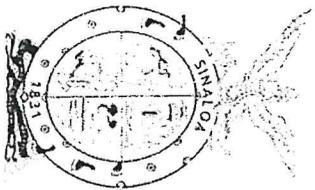


seis de mayo de dos mil diecinueve, por lo que se tiene por cierto que no se le adeuda el pago de beneficios generados en relación a retenciones y descuentos de aportaciones al fideicomiso de jubilación, equivalentes al nueve por ciento anual. (fojas 90 y 91).

Por lo que hace a la **documental** consistente en copia del convenio celebrado el 14 de agosto de 2017, entre la actora **Camerina Zazueta Corrales** y el Lic. Rogelio Aurelio Morones López en representación de la Universidad Autónoma de Sinaloa, mismo que en su Clausula Segunda la Institución Superior Educativa manifiesta que por retenciones, aportaciones y descuentos efectuados para el fideicomiso, se generaron como intereses y/o beneficios y/o rendimientos la cantidad de [REDACTED] pesos; mientras que en su Clausula Tercera la Universidad manifiesta que en ese acto se le hace entrega a la actora **Camerina Zazueta Corrales** del cheque [REDACTED] de fecha 30 de junio del 2017 por la cantidad de [REDACTED] pesos, por concepto de devolución de intereses y/o beneficios y/o rendimientos generados por las retenciones, aportaciones y descuentos efectuados para el fideicomiso; en la Cláusula Cuarta la actora manifestó su conformidad y recibió

a su entera satisfacción el cheque citado y por último en la Calusula Quinta manifestó no haber ejercitado ninguna acción en contra de la Universidad por el reclamo de la devolución de los intereses y/o beneficios y/o rendimientos citados. **La comparecencia de Camerina Zazueta Corrales** y el apoderado legal de la Universidad a esta Junta el catorce de agosto del dos mil diecisiete, en dicho acuerdo se les tuvo por ratificado el convenio depositado, mismo que se elevó a la categoría de laudo de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 939 de la Ley Federal del Trabajo, se tuvo por allegado el cheque [REDACTED] de fecha 30 de junio del 2017 por la cantidad de [REDACTED] pesos, mismo que se le hizo entrega a la actora del presente juicio, quien lo recibió a su entera satisfacción; copia del recibo de entrega del cheque [REDACTED] debidamente firmado por **Camerina Zazueta Corrales**. Documentales Públicas que se les da valor probatorio pleno, y con el cual se acredita que la prestación que viene demandando la accionante en el presente expediente, se encuentra pagada (fojas 54-59).

La documental Pública consistente en copia de las actuaciones que obran en esta H. Junta en el Expediente 6-86/2008, siendo el actor Jorge Delgado Cortes y otros y el demandado la Universidad Autónoma de Sinaloa, consistente

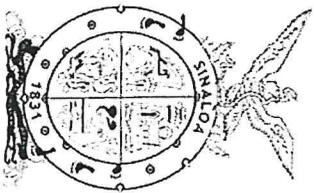


en la comparecencia de la actora **Camerina Zazueta Corrales** a esta Junta Especial Uno, el 14 de mayo del 2015, documento con el que se acredita que se le hizo entrega de las cantidades de [REDACTED] y [REDACTED] pesos, como pago de la devolución de los montos económicos de retenciones y descuentos efectuados a partir del 01 de abril del 2008, como aportaciones al Fideicomiso para la Jubilación de los Trabajadores Activos y Jubilados de la Universidad Autónoma de Sinaloa, motivo por el cual se ordenó el archivo del expediente como concluido, ofrecida para acreditar que existe cosa juzgada, no le sirve para acreditar lo reclamado en el presente expediente toda vez que el reclamo son los intereses que se derivaron de las retenciones señaladas (foja 60-62).

La **documental** consistente en copia fotostática del Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración e inversión, que con fecha 25 de abril del 2008 celebraron por una parte la Universidad Autónoma de Sinaloa, representada por su Rector M.C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, representada por el M.C. Rodrigo Lucas Lizárraga y por la otra BBVA Bancomer, Servicios, Sociedad Anónima, Institución de

Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, representada por su Delegado Fiduciario Lic. Rodolfo Agustín Gutiérrez Sánchez, le sirve para acreditar que la finalidad del fideicomiso fue para el pago de pensiones y jubilaciones en beneficio de sus trabajadores activos y jubilados y sus beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en las bases del régimen de pensiones y jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y encomendando la custodia, inversión y administración de los recursos al fiduciario. (fojas 63 a la 83).

V.- En ese orden de ideas se tiene que el actor no demostró la carga probatoria que se le fincó conforme al planteamiento de la litis, en el sentido de acreditar tener derecho a que se le pague el beneficio generado por las retenciones y descuentos de aportaciones al fideicomiso de jubilación equivalente al 9% de intereses anual, desde el primero de abril de 2008, por otro lado, la demandada acreditó haber cubierto satisfactoriamente a **Camerina Zazueta Corrales** la prestación reclamada en el presente juicio, con las documentales públicas allegadas como prueba al expediente en que se actúa, motivo por el cual se absuelve a la Universidad del reclamo formulado.



Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

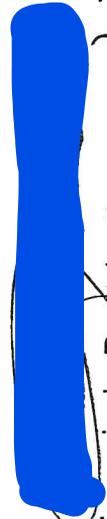
RESUELVE:

PRIMERO.- Se absuelve a la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA** del beneficio generado por las retenciones y descuentos de aportaciones al fideicomiso de jubilación equivalente al nueve por ciento de intereses anual, desde el primero de abril de 2008, que reclamo la actora **Camerina Zazueta Corrales**, de conformidad con lo señalado en el considerando V de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Representante del Gobierno y en contra el Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa.-

La Presidente de la Junta Especial Numero Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje Del Estado.


Licenciada Beatriz Jimenez Célis.

Representante de los
Trabajadores de la U.A)S

Licenciado Federico Saucedo
Ochoa

~~Representante de la
U.A.S

Licenciado Francisco
Ramirez Acosta.~~

Secretario de Acuerdos


Licenciada Sobeida Saucedo Saucedo.